

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(Expte. 483/00, Colegio Gestores Administrativos Galicia)

Pleno

Excmos. Sres.:

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente
D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal
D. Miguel Comenge Puig, Vocal
D. Javier Huerta Troléz, Vocal
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vocal
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal
D^a. Pilar Sánchez Núñez, Vocal

En Madrid, a 25 de octubre de 2005.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba expresada ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente 483/00 (2027/99 del Servicio), iniciado por denuncia de Don Francisco Amiama Avellano contra el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia, por conductas supuestamente prohibidas por el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, consistentes en la imposición a los colegiados de un servicio centralizado obligatorio para la presentación de documentos ante la Jefatura Provincial de Tráfico de Lugo.

ANTECEDENTES

- 1.- El 11 de enero 2001 el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

“2. Imponer al Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia la multa de cinco millones de pesetas.”

- 2.- Contra dicha Resolución se formuló recurso contencioso-administrativo ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. En la actualidad la sentencia dictada en el recurso desestimándolo es firme.

- 3.- El 30 de enero de 2004 la Audiencia Nacional dictó Sentencia en el recurso planteado por el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia de la que se ha recibido testimonio en este Tribunal, en la que se desestima el recurso y se confirma la Resolución de 11 de enero 2001. Por su parte el tribunal Supremo, en fecha 30 de junio de 2005, ha dictado Sentencia por la que inadmite el recurso de casación planteado en su día contra la citada Sentencia.
- 4.- Según datos proporcionados por el Servicio de Defensa de la Competencia, al que corresponde la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, no consta que el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia haya dado cumplimiento a lo ordenado en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Resolución de 11 de enero 2001, referente al pago de la multa.
- 5.- El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 19 de octubre de 2005.
- 6.- Es interesado:
 - Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- La Sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo al que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 3 de esta Resolución, ha sido declarada firme, según comunicación de 1 de septiembre de 2005 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, una vez inadmitido el recurso de casación interpuesto contra ella.

SEGUNDO.- Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, al no haberse cumplido por el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia lo dispuesto en el apartado 2º de la parte dispositiva de la Resolución recurrida, procede acordar su cumplimiento.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

HA RESUELTO

- PRIMERO.-** Ordenar al Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Galicia el pago de la multa de 30.050,6 € (equivalente de cinco millones de pesetas).
- SEGUNDO.-** Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 30 de enero de 2004.
- TERCERO.-** El cumplimiento de esta obligación deberá justificarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.
- CUARTO.-** Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.